

El Bolsón, 19 de enero de 2026

VISTOS: estos autos caratulados: “G.J.O. C/ L.G.A. S/ VECINAL” (Expte. nº EB-00050-JP-2026).

Y CONSIDERANDO: Que se presenta en este acto J.O.G., quien ratifica dos denuncias penales realizadas. Manifiesta al respecto que solicita se disponga una restricción de acercamiento tanto de G. como de su hija Maia hacia él.

Está muy atemorizado por las graves amenazas que él le hizo.

Resalta que todo lo que G. y M. dicen es producto de su imaginación. Él era amigo de la familia y por lo tanto amigo de N.. Desde ese lugar él conversó con ella en el momento de la separación, pero nada más que eso.

Inclusive, G. le mostraba mensajes de un número de teléfono que no es el suyo, pero no había caso. No escuchaba cuando le decía que no era su teléfono.

Deja asentado que él tiene cámaras de seguridad donde quedaron registradas tanto la agresión de G. como la de su hija M.. Por todo lo expuesto, solicita restricción de acercamiento de ambos hacia su persona.

Que conforme los hechos relatados se encuentra acreditada la necesidad de dictar la medida cautelar solicitada por la denunciante.

Por lo expuesto:

RESUELVO:

1º) Dictar la prohibición de acercamiento mutuo entre G.A.L. y M.L.L., por una parte, y por la otra J.O.G..

No podrán acercarse a menos de 300 metros de sus respectivas personas, donde quiera que estén; de sus viviendas y de sus lugares de trabajo y/o estudio. La medida abarca la prohibición de molestar mediante llamadas telefónicas, mensajes de texto, Whatsapp, redes sociales o similares, así como perturbar su tranquilidad mediante cualquier otra forma, directa o indirecta. En caso de que no se cumpla la Prohibición de Acercamiento se aplicarán las sanciones contempladas en el Código Penal por el delito de desobediencia. Para ello deberá acercarse a la Comisaría de la Familia y realizar la correspondiente denuncia penal, que tramitará en la Fiscalía.

2º) La medida tiene un plazo de vigencia de seis meses a contar de hoy, con vencimiento el 19 de julio de 2026 y con posibilidad de renovación en caso de ser necesario.

3º) Líbrese oficio a la Comisaría 12^a, a la Comisaría de la Familia y al 911 a fin de hacerles saber el contenido de la presente y solicitar su inmediata intervención ante cualquier incumplimiento, dando aviso a este Juzgado.

Marcelo Muscillo
Juez de Paz